

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 11 DE JULIO DE 1950

NUMERO 11.238

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional
Resuelto N° 1105 de 18 de marzo de 1950, por el cual se declara improcedente un recurso.

Sección D. J. C. y T.

Resuelto N° 3401 de 8 de mayo de 1950, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 404 y 405 de 19 de mayo de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 2395 de 17 de abril de 1950, por el cual se concede permiso especial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resuelto N° 880 de 18 de junio de 1949, por el cual se revoca un resuelto.

Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marca de fábricas.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE IMPROCEDENTE UN RECURSO

RESUELTO NUMERO 1105

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resuelto número 1105.—Panamá, marzo 18 de 1950.

Pablo Montalván, portador de la cédula de identidad personal N° 47-34587, ha promovido por conducto de este Ministerio, un recurso que él denomina "de queja" y que equivale al de revisión de que trata el artículo 1739 del Código Administrativo, para que se revoque la resolución N° 53-II de 13 de febrero próximo pasado, por medio de la cual el Alcalde Municipal de Panamá confirmó la resolución N° 147 del 31 de enero de este año, dictada por el Juez de Policía Nocturno de Panamá. Mediante ese fallo el recurrente Montalván fue condenado a la pena de seis meses de trabajo en obras públicas, como responsable de vagancia, con base en la ley 57 de 1941.

Consta en el expediente enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia que el día 29 de enero de este año fue asaltado por 2 malhechores el Sr. José Luis, residente en la calle 21 Oeste de esta ciudad, quienes abusando de la avanzada edad de la víctima lo despojaron del dinero que tenía y emprendieron después la fuga.

José Luis identificó en rueda de presos a Pablo Montalván como uno de sus asaltantes, y como en el historial policivo de Montalván, certificado por el Departamento de Identificación y Archivo de la Policía Secreta Nacional, aparecen diez y siete infracciones por robo, atraco, hurto o vagancia, el Juez Nocturno le consideró responsable de vagancia y le impuso seis meses de trabajo en obras públicas. Este fallo fue confirmado por la resolución N° 53-II del Alcalde Municipal de Panamá y tiene base en la Ley 57 de 1941.

Por otra parte, consta en el expediente que la resolución del Alcalde fue notificada a Montalván, el día 14 de febrero de este año, sin que promoviera recurso alguno hasta el 7 de marzo, fecha del memorial presentado al Ministerio de Gobierno y Justicia, cuando ya se había vencido el término para pedir la revisión con base en el ar-

tículo N° 1730 del Código Administrativo. Y como esta solicitud carece de fundamento legal,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
siguiendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Declarar improcedente el recurso de revisión promovido por Pablo Montalván contra la resolución N° 53-II dictada por el Alcalde Municipal de Panamá el día 13 de febrero de 1950.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

Augusto N. Arjona Q.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL AL REO

John Wilson Jr., por resuelto N° 3401 de 8 de mayo de 1950.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Guillermo Lewis.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 404

(DE 19 DE MAYO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Félix Ramírez, Mensajero en la Sección Tercera (Compras), en reemplazo de Carlos Julio Meza, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Luis Salgado, Inspector de Gasolina, en la Administración General de Aduanas, en reemplazo de Virgilio Quintero T., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**

Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 405

(DE 19 DE MAYO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan J. García, Miembro Principal de la Junta de Control de Juegos, en reemplazo del señor Guillermo Endara, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL**RESUELTO NUMERO 2395**

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2395. — Panamá, 17 de Abril de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y

Vista la Licencia de Pesca N° 31 de 17 de abril de 1950, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con el Decreto N° 108 de 1950, y habiéndose pagado los derechos respectivos mediante Liquidación número 10,318 de 17 de abril de 1950, con un valor de B/.1.000.00;

RESUELVE:

Concédesse permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada "Courageous", del porte de 263.78 toneladas brutas, de propiedad de Lewis Larey Yivesly & Assoc. para que pueda de-

dicarse a la Pesca de Carnada en aguas jurisdiccionales de la República, durante la temporada comprendida entre el 15 de abril y el 31 de diciembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****REVOCASE RESUELTO****RESUELTO NUMERO 880**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 880.—Panamá, 18 de Junio de 1949.

Por medio del Resuelto N° 599 de fecha 21 de Mayo próximo pasado este Ministerio niega la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por el señor Antonio Lamparero para amparar el funcionamiento de un establecimiento de Cantina denominado "La Discusión", ubicado en el Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, por razón de no tener derecho el solicitante, por ser extranjero, para operar establecimientos de venta al por menor con capital que no exceda de B/. 500.00, de conformidad con las disposiciones del artículo 7° del Decreto-Ley 48 de 1944. Pero como quiera que el precitado señor Lamparero por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de Chiriquí ha suministrado la liquidación N° 7146 expedida por el Recaudador de Rentas Internas de David el 31 de Mayo retropróximo por la suma de B/. 2.83, con la cual ha cubierto el impuesto correspondiente para operar con capital de B/. 1.500.00 en población menor de 35.000 habitantes, de conformidad con las disposiciones del artículo 20 de la Ley 24 de 1941, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Revocar el Resuelto N° 599 de 21 de Mayo próximo pasado, y se ordena extender a favor del señor Antonio Lamparero, Patente Comercial de Segunda Clase para operar el funcionamiento de un establecimiento de Cantina con capital de B/. 1.500.00 denominado "La Discusión", situado en el Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, previo el pago del impuesto de B/. 4.00 que ocasiona dicha Patente, satisfecho por liquidaciones números 6987 y 7146 de 9 y 31 de Mayo último, extendidas por el Recaudador de Rentas Internas de David.

Fundamento: Artículo 234 de la Constitución Nacional.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro.

GMO. MÉNDEZ P.

El Secretario de Comercio.

Clarence O. Boyd.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RESISTAB

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una Preparación Antihistamínica para el Alivio de Resfriados y Fiebre Intermitente (Hay-Fever) (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos Químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria, aplicándola a sus productos desde el 3 de Noviembre de 1949 en el comercio nacional del país de origen en el comercio internacional desde el 9 de Noviembre de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos adhiriendo una etiqueta que lleva la marca directamente sobre los paquetes contentivos de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 22 de Febrero de 1950.

*Lombardi e Icaza.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The International Silver Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en la Ciudad de Meriden, Estado de Connecticut, por medio de sus

apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

INLAID

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir servicios planos de mesa, enchapados en plata (de la clase 28 de los Estados Unidos de América— Joyería y artículos de metales preciosos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de abril de 1923 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1913, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica directamente a los productos o imprime en etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 517.730 de noviembre 22 de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria está en el expediente de la marca Holmes & Edwards de la misma compañía.

Panamá, 4 de marzo de 1950.

*Lombardi e Icaza.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima DOLFUS-MIEG & CIE., casa establecida en Mulhouse (Alto Rhin) en Francia, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa registrada ya en el país, de origen a nombre de nuestro poderdante, la cual ha venido usando desde antes de 1929, en Sept. 17 cuando efectuó renovación de dicha marca; y la cual consiste en una etiqueta rectangular en la cual se lee dentro del marco de líneas rectangulares, DMC, y el N° 30, así como otros detalles que pueden variar. Esta marca ampara hilados, retorcidos, hilos, cordones, cintas, encajes, tulés, tejidos, y artículos de pasamanería, de bordados y calcetería, de algodón, seda, lino, lana, yute, ramie, chapé, rayón, fibrina, nilón, y otros materiales textiles, en oro, plata, punto-fino

y similares, y otros metales cualesquiera, cuantas vajajas y hojas de navajas, y productos farmacéuticos sean las combinaciones posibles de estos diversos

Acompañamos los documentos de Ley.

Panamá, Marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

productos entre sí, y sea cual fuera la estructura y constitución de ellos; libros, revistas e impresos, y obras de todo género para damas, clases 44, 45, 47, 51, 52 y 72. Esta marca se pega, se coloca o se imprime, de todas las maneras, colores y dimensiones, sobre los productos mismos, sus envolturas, sus etiquetas, empaques, cajas etc.

Acompañamos los documentos de Ley.

Panamá, Marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

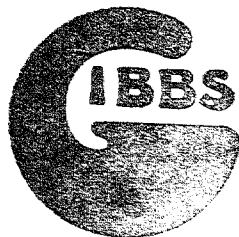
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de la casa THIBAUD GIBBS & CIE. Sociedad de responsabilidad limitada, con sede en N° 22 Rue de Marignan en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestros representados, la cual se encuentra registrada ya a su nombre en el país de origen y la que ha venido usando desde 1924, y que consiste en una letra G grande y en el espacio formado por la letra G el grabado se ven en letras más chicas IBBS, para formar la palabra "GIBBS." Esta marca se usa en todos los



colores, y tamaños sobre los productos, sus etiquetas, envelopes y envolturas, y ampara en Panamá, productos de perfumería y jabonería, cepillos, na-



de un hombre parado sobre un plinto cargando un buey a cuestas.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en los Estados Unidos y en el comercio internacional desde el año de 1903, y sirve para amparar y distinguir en el comercio un Producto alimenticio lácteo especialmente preparado con mezcla de otros ingredientes alimenticios y vitaminas añadidas. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color y tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 380.313 de Agosto 20 de 1940, a favor de Nestlé's Milk Products, Inc., y certificado de cambio de nombre de ésta a The Nestlé Company, Inc., b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Comprobante de la marca de fábrica 'Cabeza de una Va-

ca" existe un poder otorgado por la solicitante a nuestro favor.

Panamá, Febrero 22 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de Madame Bergaud, propietaria de la Perfumería CARON, cuyo nombre de soltera era Félicie, Eugénie, Amélie Wampouille con residencia en Nº 10 Rue de la Paix, en París, Francia, Molino & Moreno, abogados, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestra representada, registrada ya a su nombre en Francia, y la cual ha venido usando desde el 20 de octubre de 1949 que consiste en una etiqueta como la que se agrega a esta solicitud, de fondo de oro, con un círculo semejando un sol, con rayos blancos sobre el fondo dorado. Dentro del círculo se lee "Le Parfum du Voeu de Noel



CARON" sin distingo de tipos de letras y dimensiones. Esta etiqueta se pega sobre los frascos, estuches y envolturas, que sirven para la presentación de los productos. Esta marca ampara toda clase de productos de perfumería, de embellecimiento, jabones, cosméticos, accesorios y utensilios de tocador Clase 58.

Acompañamos los documentos de Ley.

Panamá, Marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Perfumería Floralia, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Madrid, España, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Industria

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto destinado a evitar el mal olor del sudor, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la petitioneraria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año de 1918 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica, estampa o graba sobre los sitios y objetos adecuados.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en España, Expediente Nº 31209 de quince de Julio de 1944, como renovación del que con el mismo número fué expedido el 10 de Abril de 1918; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Declaración jurada del Sub-Gerente de la sociedad petitioneraria; e) el Poder que tenemos de la petitioneraria se encuentra en el expediente de la marca de fábrica "Flores del Campo" amparada con Certificado Nº 2418 de Octubre 23 de 1948.

Panamá, 25 de Febrero de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de los señores Jean Baptiste Edouard FIRINO-MARTELL; Edouard-Jean Joseph FIRINO-MARTELL y Maurice Noel FIRINO-MARTELL, propietarios y negociantes con sede en Cognac, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestros representados, la cual está ya registrada en Francia a su nombre, y que han venido usando desde 1928, la cual consiste en 1º) Una franja blanca donde se lee en letras azules y sombras plateadas la palabra MAR-



TELL, y 2º) una etiqueta cual el grabado de fondo blanco, donde se ven unos dibujos como el del grabado de color azul y plateado y se lee en unas cintas "Very Old"; "Pale"; "J. & F. Martell"; "Cognac," y se lee en la parte baja de la etiqueta detalles del producto. Esta etiqueta se coloca sobre las botellas, y ampara aguardientes en botellas cajas o barriles, tanto en Francia como en el extranjero. Los derechos de esta marca han sido arreglados entre los antiguos dueños.

Acompañamos los documentos de Ley.

Panamá, Marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de Madame Bergaud, cuyo nombre de soltera era Félicie Eugénie Amélie Wampouille, propietaria de la perfumería Caron, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de su propiedad registrada ya en el país de origen, que ha venido usando desde el 21

de abril de 1949, y que consiste en la denominación

WITH PLEASURE

tomada en sí misma, sin distingo de tipos, tamaños, combinaciones y colores de letras, independiente de toda otra forma distintiva y que ampara productos de perfumería, de embellecimiento, jabonería, cosméticos y accesorios y utensilios de tocador clase 58. Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4 donde recibimos notificaciones.

Panamá, enero 31 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima de la BENEDICTINE, Destilería de licores de L'Ancienne Abbaye de FECAMP, con sede en FECAMP, (Sena Inferior) Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de dicha Sociedad, registrada ya a su nombre en Francia, país de origen, y la cual marca ha venido usando desde antes de 1864 y que consiste 1º) El aspecto característico de la botella que contiene el producto, con sus relieves y etiquetas y vestidura 2º) La tiqueta que se aplica a la botella, con las denominaciones



sin distingo de tipos, tamaños colores y combinaciones de letras: 3º) El sello circular con la cruz latina y las iniciales D. O. M. y las demás

etiquetas que indican las cualidades del producto; y 4º) los sellos en relieve sobre la botella y sobre el tapón de la misma. Esta marca ampara licores, vinos, vinos espumosos, cidras, cervezas, alcoholes y aguardientes, y bebidas espirituosas. Clase 68. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4 donde recibimos notificaciones.

Acompañamos los documentos de Ley.

Panamá, Marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

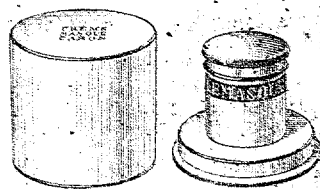
El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, en representación de Madame BERGAUD, cuyo nombre de soltera era Félicie, Eugénie, Amélie Wampouille, propietaria de la Perfumería CARON, con sede en N° 10, Rue de la Paix, en París, Francia; respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestra representada, registrada ya a su nombre en el país de origen, la cual ha venido usando desde 1937, y que consiste en la forma y aspecto característicos del pote, aquí representado en la etiqueta adjunta y su estuche. En el pote se lee en banda circular LE MASQUE y en la tapa del estuche se lee CREME MASQUE CARON. Esta marca está destinada a toda clase de productos de perfumería clase 58.



Acompañamos los documentos de Ley.

Panamá, Marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de Madame BERGAUD, propietaria de la Perfumería CARON, cuyo nombre de soltera era Félicie, Eugénie, Amélie WAMPOUILLE, con sede en N° 10 Rue de la Paix, París, Francia, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de nuestra representada, registrada ya a su nombre en el país de origen y la cual ha venido usando desde 1937 y que consiste en el aspecto y forma características del frasco cuyo dibujo se presenta con esta solicitud, el cual está formado por cuadros en forma de octágono



así como trapecios para constituir el frasco. La tapa del mismo es redonda y descansa en la boca en forma cuadrada. En los cuatro cuadrados centrales se lee la palabra "SENSUALITE" y en los trapecios que forman las esquinas se lee la palabra "CARON". Esta marca ampara toda clase de productos de perfumería clase 58.

Acompañamos los documentos de Ley.

Panamá, Marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

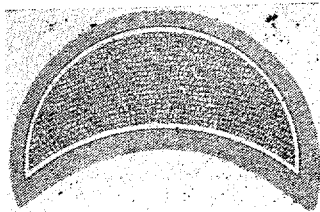
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de los señores Jean Baptiste Edouard FIRINO - MARTELL; de Edouard Jean Joseph FIRINO-MARTELL y de Marie Maurice Noel FIRINO-MARTELL, comerciantes de COGNAC en Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca fran-

cesa de propiedad de nuestros representados, la cual han venido usando desde 1926, y que consiste en una etiqueta en forma de media luna, de fondo azul con ribetes plateados, y dentro del cual se ve en letras blancas, los nombres de los dueños



de la marca. Este collarate se coloca en el cuello de las botellas que contienen los productos, y la marca ampara aguardientes y licores en botellas, cajas o barriles, tanto en Francia como en el extranjero. Los actuales dueños lo son en virtud de arreglo con todos los que antes figuraban como dueños de esta marca.

Acompañamos los documentos de Lev.

Panamá, Marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Destilería Central, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica nacional de que es dueña, y que consiste en una etiqueta central con un fondo blanco, con bordes rectos dorados y en la cual hay una leyenda rodeada de hojas doradas. Dicha leyenda dice así: "Saint Michele Brandy" y sobre la misma hay tres es-



trellas doradas también. En la parte inferior, a lo largo de la etiqueta, se lee en letras negras: "Producción Nacional, Destilería Central, S. A., Panamá, R. de P." La marca se usa para distin-

guir bebidas alcohólicas, especialmente brandy que se fabrica en el país.

La marca se aplica a los productos fijando la etiqueta antes descrita sobre botellas u otros envases que se venden los productos, y en otras formas usuales en el comercio. La peticionaria se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquier otra forma y color.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto, b) Seis ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla. c) Declaración jurada del Presidente y representante legal de la sociedad peticionaria.

Panamá, Marzo 29 de 1950.

Miguel Brostella Mota.
Cédula N° 47-19199.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

ABBOCILLIN

tal como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio Agentes quimioterapéuticos, más específicamente Antibióticos obtenidos de moho de *genus penicillium* y de, e síntesis. La marca ha estado en uso en el comercio internacional desde abril de 1949 y en Panamá desde esa misma fecha y se aplica a los productos o paquetes que los contienen imprimiéndola a los mismos o a etiquetas adheridas a ellos. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos número 416.885 de octubre 2 de 1945 el cual se adjunta debidamente traducido con los demás documentos exigidos.

Panamá, 6 de Febrero de 1950.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

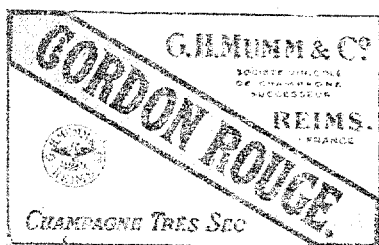
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de la casa G. H. MUMM & CIE, Sociedad Anónima, sociedad Vinícola de Champagne, con sede en N° 36 Ave. de Pedro Primero de Serbia, en París, Francia, Molino & Moreno, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestros representados, la cual se encuentra ya registrada en Francia a su nombre, la que han venido usando desde 1925, y que consiste en una etiqueta de fondo blanco con un borde linal de oro. La etiqueta está cruzada por una franja de fondo rojo, de esquina a esquina, dividiendo en dos la etiqueta. En la parte superior se lee en letras doradas "G. H. MUMM



& CO. SOCIETE VINICOLE DE CHAMPAGNE SUCCESSEUR-REIMS, FRANCE". En la parte inferior se ve un sellito circular asimismo dorado, en el centro un ave con las alas extendidas y las palabras G. H. MUMM & CO. REIMS y debajo CHAMPAGNE TRES SEC. Sobre la franja roja en letras doradas se lee CORDON ROUGE. La etiqueta se coloca sobre la barriga de las botellas en todos tamaños y dimensiones, y la marca ampara vinos de champagne y otros vinos espumosos y líquidos ya sean espumosos o que se hagan espumosos por medios artificiales. Clase 68 y 69.

Acompañamos los documentos de Ley.
Panamá, Marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Cooper's Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Wisconsin, y domiciliada en la Ciudad de Kenosha, Co-

lado de Kenosha, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

JOCKEY

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1934 y sirve para amparar y distinguir en el comercio ropa interior para hombres y niños, a saber, camisetetas, calzoncillos, tanto con y sin piernas, así como calzoncillos que tienen una faja abdominal sosteniente, uniones interiores y calcetería. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren ya sea a los productos mismos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 391,692 de Noviembre 18 de 1941; b) Poder y Declaración; c) Clisé; d) 6 etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Febrero 6 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Haroldo Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

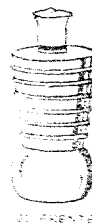
El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe a continuación:



La marca está constituida por la forma original y novedosa del envase. El mismo consiste en una botella o frasco de sección redonda y esférico en su parte inferior; la superior es de

forma cónica, ensanchándose arriba, y tiene como característica novedosa el hecho de que la circunda una nervadura en forma de anillos; todo según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para AMPARAR Y DISTINGUIR PERFUMERIA EN GENERAL, que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el certificado de Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de Registro de la Marca "Plumas", propiedad de la misma compañía.

Panamá, Marzo 27 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

AVISOS Y EDICTOS

SOLICITUD

Señora Alcaldesa
doña Faustina Arosemena de Pinto,
E. S. D.
Señora:

Solicito de Usted se sirva registrar el semanario "La Voz del Chofer", órgano oficial del Sindicato de Choferes y Anexos de Panamá y que por acuerdo de la Directiva en su sesión del 2 de Mayo de 1950, fui nombrado Director Administrador y el señor Baldomero González, Redactor.

Este periódico comenzará a editarse desde el día 27 de Mayo de 1950.

Para los fines consiguientes me suscribo a su disposición, de Usted, atento y seguro servidor,

Juan F. Vargas V.
Céd. 28-15016

AVISO DE LICITACION

Hasta las 11 de la mañana del día 16 de Agosto de 1950, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro para el arrendamiento de dos locales destinados a la instalación y explotación de un salón restaurante para empleados del Aeropuerto exclusivamente y un restaurante similar con cantina y cocina anexa, para el público en general, en el Aeropuerto de Tocumen. De esa hora en adelante hasta las 12 A. M. en punto se oirán las pujas y repujas.

Para ser postor se necesita tener Patente Comercial, consignar previamente en el Despacho del Secretario del mencionado Ministerio la solicitud en papel sellado con cheque certificado o de gerencia, correspondiente al 10% del valor de la licitación.

En el Despacho del Secretario del Ministerio se dará a los interesados el pliego de especificaciones.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
J. M. Varela.

Panamá, 5 de Julio de 1950.
(Tercera publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Concurso de Acreedores que se sigue contra la Peruvian International Airways, se ha señalado las horas legales del día veinte del presente mes, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

3 llantas nuevas 15.50-20 (10 y 12 ply-nylon) con sus tubos nuevos 2 de ellas con sus ruedas en perfecto estado. Valoradas en B/. 600.00. Cada una: B/. 200.00.

6 aparatos de aluminio de colocar comidas en los aviones con sus platos plásticos. Valorados en B/. 120.00. Cada uno en B/. 20.00.

3 gatos en forma de trípode grandes hidráulicos con sus ruedas. Valorados en B/. 90.00 los tres. Cada uno en B/. 30.00.

1 gato fino hidráulico marca "Malabar". Valorado en B/. 150.00.

Un aparato para cargar hélices de aviones con ruedas (trailer) valorado en B/. 25.00.

Un reflector valorado en B/. 10.00.

Tres carburadores nuevos de aviones. Valorados en B/. 45.00 los tres. Cada uno en B/. 15.00.

Dos andamios de metal para uso de aviones. Valorados en B/. 20.00 los dos. Cada uno en B/. 10.00.

Una tarima-escalera de hierro para cargar y descargar de aviones con ruedas. Valorado en B/. 50.00.

Un carromato pesado con ruedas para llevar artefactos a los aviones. Valorado en B/. 30.00.

Un "link trainer" o sea aparato para entrenar aviadores completo con sus repuestos. Valorado en B/. 5.000.00. El valor comprende sus repuestos.

Además un lote de artículos de aviación, estantes, artículos eléctricos valorados en B/. 50.00.

Todos estos bienes pueden mostrarse a los interesados.

El señor Pedro Moreno Correa, Curador del Concurso, puede mostrarlos.

Servirá de base para el remate la suma de seis mil ciento cincuenta balboas (B/. 6.150.00). Será postura admisible la que cubra por lo menos la mitad de esa suma. Si ese día no se presentara postura alguna, se efectuará el día siguiente un tercer remate en que se podrá hacer postura por cualquier suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las ofertas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas, y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho hoy, seis de julio de mil novecientos cincuenta.

El Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López.

L. 17.046

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Elizabeth A. Waskom, norteamericana, mayor de edad, de oficios domésticos y cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al tribunal dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo Elmer W. Tucker.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por treinta días, hoy treinta de junio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

L. 16. 971
(Única publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, hoy veinte y siete de junio del presente año de mil novecientos cincuenta, EMPLAZA al señor Harper Beach Henry, norteamericano, comerciante, de paradero desconocido, para que comparezca a estar a derecho en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su señora esposa Evelia Sánchez.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de treinta días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

El Juez,

El Secretario,

L. 16.969
(Única publicación)

RUBEN D. CORDOBA.

Carlos Iván Zúñiga.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

(Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José de la Cruz Gil, se ha dictado el auto siguiente que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Junio veintisiete de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por esta razón, el suscrito Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

a). Que esta abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de José de la Cruz Gil Chirú, desde el día de su defunción ocurrida en El Valle de Antón, el día diez y siete de febrero de mil novecientos veinticinco.

b). Que es su heredero sin perjuicio de tercero su hijo Bernabé Gil Rodríguez, natural y vecino del Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Y ORDENA;

c). Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

d). Que se fije y publique el edicto que manda el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

L. 4395
(Única publicación)

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

EDICTO NUMERO 147

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Domingo García G., varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de San Francisco,

agricultor e industrial, casado después de la vigencia del Código Civil, y con cédula de identidad N° 58-265, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "El Citeo", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de cincuenta y siete hectáreas con mil setenta y dos metros cuadrados (57 Hts. 1072 M2), con los siguientes linderos:

Norte, Río Santa María, en 1007 metros;

Sur, terrenos nacionales, en 722 metros;

Este, terreno de propiedad del solicitante, en 1057 metros, y

Oeste, terrenos que pertenecieron a la señora Celia viuda de Fábrega.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de Junio de 1950.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

L. 1976
(Segunda Publicación)

A. R. RUIZ.

E. Rangel.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

En la petición de apertura de sucesión intestada y herencia hecha por el señor José W. Barranco R., apoderado de la señora Mabel Jane Williams de Coulson de los bienes dejados por George Augustus Knight Hamilton, se ha proferido el auto cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Es opinión del señor Agente del Ministerio Público, en su Vista número 26 de nueve de este mes, que la demanda debe ser despachada favorablemente por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 1621 del Código Judicial y siendo así efectivamente, ya que la documentación detallada arriba es la prueba requerida por el aludido Artículo 1621, este tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Está abierta la sucesión intestada de George Augustus Knight Hamilton, desde el día de su defunción, dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve;

Segundo: Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Mabel Jane Williams de Coulson quien ha probado sus derechos;

Tercero: Comparezcan a estar a derecho en este juicio todos los que se crean con derecho a ello.

Procedase a expedir el edicto de que trata el Artículo 1601 de la excerta en cita y entréguese copia al interesado para su publicación.—Cópiese y notifíquese.—El Juez. (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario. (fdo.) L. G. Cruz".

Como viene expuesto se emite el presente edicto para conocimiento del público en especial de los interesados, por el término de treinta días hábiles contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial. Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a 22 de Junio de 1950.

El Juez,

El Secretario,

L. 16.857
(Tercera publicación)

E. A. PEDRESCHI G.

L. G. Cruz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente medio cita y emplaza a Constantino Romero Pardo, varón, mayor de edad, soltero, panameño, conductor de trenes, hijo de Constantino Romero Alvarado y Fulgencia Pardo viuda de Romero, nacido en Bocas del Toro, cabecera de la provincia del mismo nombre, y portador de la cédula de identidad personal número 19-6739, quien está sindicado del delito de Homicidio por Imprudencia, a fin de que comparezca al Tribunal dentro del término de doce (12) días cotados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación de la sentencia proferida en su contra, que textualmente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 26.—David, Marzo (20) veinte de mil novecientos cincuenta. (1950).—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde al presente juicio seguido contra Agustín Valdés y Constantino Romero P., quienes aquí aparecen procesados por el delito de homicidio por imprudencia o negligencia o impericia en su oficio o profesión, en perjuicio de Román de Gracia, se hacen las siguientes consideraciones: El auto de proceder dice textualmente: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Número 481.—David, Diciembre (20) veinte de mil novecientos cuarenta y nueve.—Vistos: El Fiscal 29 del Circuito en su Vista número 1000 del 26 de Octubre del corriente año solicita para el presente sumario "Auto de Enjuiciamiento contra Agustín Valdés y Constantino Pardo, de generales conocidas en el expediente, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por homicidio por imprudencia en perjuicio de Román de Gracia. Ambos sumariados se encuentran gozando de libertad provisional por estar gozando de fianza de excarcelación". Para resolver, se considera: "En el lugar denominado Gariché, jurisdicción del Distrito de Bugaba, en la línea del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, el motor ordinario de pasajeros distinguido con el número 106 que venía de Puerto Armuelles a esta ciudad, colisionó con el número 60 que iba en sentido contrario, resultando muerto momentos después el motorista de éste, Román de Gracia". "El cuerpo del delito está demostrado con el certificado médico de la página 8, con la diligencia de inspección ocular de la página 64 y la partida de defunción de la página 72. "Está demostrado que Agustín Valdés y Constantino Romero Pardo eran motorista y conductor respectivamente y que por haber desobedecido u omitido el cumplimiento de una orden, fue que sobrevino el accidente desgraciado en el que perdió la vida Román de Gracia. Debe procederse luego, en conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial. "Consecuente con ello, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, PROCEDE contra Agustín Valdés y Constantino Romero Pardo por el delito de homicidio por imprudencia de que se trata en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal y MANTIENE en pie las fianzas de que gozan para no ser detenidos preventivamente. Fijase el día 3 de Enero próximo a las 10 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se les excita para que provean los medios de su defensa. Agustín Valdés: es varón, soltero, motorista, panameño, portador de la cédula número 15-1389. Romero Pardo: es varón, panameño, natural de Bocas del Toro, Colector, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 19-6739."—Cópiese y notifíquese.—El Juez: Abel Gómez.—El Secretario: Ernesto Rovira.—Auto este que ha sido aceptado por las partes y desde luego, se ha celebrado la vista oral correspondiente. El Procesado Valdés ha nombrado su defensor al Lcdo. Pedro A. Silvera, en tanto que el procesado Romero ha escogido como su defensor al Licenciado Gonzalo Salazar, quienes han aducido sus respectivas pruebas que se han practicado en el plenario. Como es natural y lógico cada defensor ha concertado sus alegatos a favor de sus respectivos representados, en tanto que el señor Agente del Ministerio Público solicita la condena de ambos, terminando su alegato en los siguientes términos: "Como Agustín Valdés y Constantino Romero P. se inculpan recíprocamente y dicho reglamento establece que ambos son responsables es claro que a mi juicio los procesados por negligencia en el manejo ocasionaron la colisión de esos dos motores del Ferrocarril, colisión que trajo por consiguiente la muerte casi inmediata de Román de Gracia. No cabe, pues, otra alternativa más en este proceso más que proferir sentencia condenatoria teniendo en consideración a favor de los procesados el hecho de la confesión y la circunstancia muy especial de ser ellos delincuentes primarios". Como se ha dicho en el auto de proceder, el cuerpo del delito está demostrado, por más que el abogado defensor del procesado Valdés haya afirmado lo contrario entre sus tantos argumentos. No debe perderse de vista en ningún momento que aquí se está juzgando un delito no intencional o culposo, en que la intención criminal se descarta de antemano; delito concurrente por imprudencia, negligencia, impericia en oficio o profesión, o por inobservancia de órdenes o prescripciones. Está demostrado que este delito fue cometido. Tanto el Colector como el Conductor del vehículo estaban obligados a cumplir todas las órdenes o prescripciones señaladas en el reglamento del ferrocarril. Está demostrado también que por inobservancia de alguna de esas órdenes o prescripciones fue que ocurrió el accidente fatal que trajo consigo la muerte de Román de Gracia quien venía manejando el carrito número 60. Los dos procesados se inculpan mutuamente, se arrojan mutua responsabilidad. Ni uno ni otro ha demostrado que se hubiese ceñido a sus respectivos reglamentos. Cual de ellos es el responsable en el caso? Es nase que los dos son responsables, porque de la falta de una orden dada en tiempo, o por la falta de cumplimiento de esa orden fue que sobrevino el accidente desgraciado; aquí la responsabilidad es mancomunada: se deriva tanto del Colector como del Conductor. El precepto penal que se ha quebrantado es el artículo 318 del Código Penal. Como se trata de delincuentes primarios que habían observado buena conducta anterior, tienen derecho al mínimo de pena. Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Agustín Valdés y Constantino Romero Pardo de generales ya enunciadas, a la pena de seis meses de arresto en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y a seis meses de interdicción 'del ejercicio de su profesión u oficio', después de cumplida la totalidad de esta pena. También se les condena al pago de los gastos procesales.—Cópiese y notifíquese y si no fuere apelada, ejecútase, pues no es consultable.—El Juez, Abel Gómez.—El Oficial Mayor, Secretario interino, Lorenzo Miranda C."

Se excita por este medio a todas las autoridades del país tanto policivas como judiciales, a fin de que capturen u ordenen la captura de los reos. Todos los habitantes de la nación, están en el deber de denunciar su paradero, salvo las excepciones legales, so pena de ser considerados como cómplices del delito, si sabiéndolo no lo dijeren.

Fijado en la Secretaría del Tribunal hoy 8 de Mayo de 1950., siendo las tres de la tarde. Copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

ABEL GOMEZ.

(Cuarta publicación)

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, por este medio Emplaza a Ramón Córdoba, colombiano, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue en este Juzgado por el delito de tentativa de violación carnal, y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, el cual en su parte pertinente dice textualmente así:

"Juzgado del Circuito del Darién.— La Palma, mayo dieciocho de mil novecientos cincuenta.

"Vistos:

"Por tanto, quien firma, Juez del Circuito del Darién,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer fiscal y de acuerdo con él y con base en la disposición citada, ABRE CAUSA CRIMINAL por los trámites ordinarios contra Ramón Córdoba, sujeto cuyas generales se desconocen, por hallarlo responsable de infracción de disposiciones del capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, en relación con el Título V del Libro I de la excerta legal en cita y dispone: mantener el decreto de detención provisional dictado en su contra por el funcionario de instrucción, que provea el encausado los medios de su defensa y que mientras permanezca ausente, que sea notificado conforme lo dispone la Ley.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizález E.”

Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y Judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado en dicho órgano oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ALBERTO QUINTANA H.

Félix Cañizález E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto CITA, LLAMA y EMPLAZA a Julia Valoco, de generales desconocidas en autos a fin de que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria que ha sido dictada en su contra por el delito de “APROPACION INDEBIDA”. La parte esencial de la mencionada sentencia dice así:

“Número 2259.—Contra Julia Valoco por apropiación indebida”.

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo catorce de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en las disposiciones legales, citadas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal emitida en sus alegaciones de audiencia, CONDENA a la reo ausente, Julia Valoco, sin generales en los autos, a sufrir la pena de TREINTA (30) días de reclusión y al pago de una multa de Veinte Balboas (B/.20.00) al Fisco Nacional, pena de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo por el conducto regular, de acuerdo con la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 467 del 22 de Julio del año de 1942; se condena también a dicha reo ausente, a pagar las costas de este proceso, la cual, tiene derecho para que se le cuente en la pena impuesta, el tiempo que haya estado en la Cárcel Pública por este delito y por orden de autoridad constituida en la República y para los efectos del pago de dicha multa impuesta, comuníquesele al Jefe de Rentas Internas para que la haga efectiva tan pronto se encuentre en esta República de Panamá, la reo ausente Julia Valoco.

Esta sentencia, tiene su fundamento en los artículos 799, 2151, 2152, 2153, 2349, 2350, 2219, 2231, 2265 del Código Judicial, 17, 30, 35, 37, 38, 24-a) y 387 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese por Edicto Emplazatorio esta sentencia, y consúltese con el Superior.—(fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario (fdo.) José Félix Henríquez.”

Se advierte a la procesada que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de la sindicada si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura de la indiciada, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto N° 10 (Emplazatorio), en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de Mayo de mil novecientos cincuenta, a las diez (10) de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho Órgano del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

Panamá, 10 de Mayo de 1950.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

VICENTE MELO O.

José Félix Henríquez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto CITA, LLAMA y EMPLAZA, a José Lorenzo Sandoval, varón, natural de Guararé y vecino de esta ciudad, con residencia en Avenida Pablo Arosemena N° 8, apto. 3, carpintero, y Cedulado N° 47-46645, a fin de que, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria que ha sido dictada en su contra por el delito de “HURTO”.

La parte esencial de dicha sentencia dice así:

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Agosto dieciséis de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de elevar a doce (12) meses y medio (½) de reclusión la pena que debe cumplir José Lorenzo Sandoval, de identidad conocida en los autos, y la CONFIRMA en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis Carrasco M.—(fdo.) T. de la Barrera.—(fdo.) J. A. Pretel.—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario.”

Se advierte al procesado que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del enjuiciado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del enjuiciado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible del Tribunal hoy doce (12) de Mayo de mil novecientos cincuenta, a las nueve (9 a.m.) de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho Órgano del Estado por cinco veces (5) consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

VICENTE MELO O.

José Félix Henríquez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto CITA, LLAMA y EMPLAZA a Cecilia Medina, de generales desconocidas en autos, a fin de que dentro del término de doce días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación

de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la Sentencia Ejecutoria que ha sido dictada en su contra por el delito de "Apropiación Indevida". Cuya parte esencial de dicha Sentencia Condenatoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito:—Panamá, Marzo catorce de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Fiscal Segundo del Circuito en sus alegaciones de audiencia, CONDENA a Cecilia Medina, ausente del país, de generales desconocidas en los autos, a sufrir la pena de reclusión de treinta (30) días en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo por el conducto regular, de acuerdo con la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 467 de 22 de Julio de 1942 y a pagar la suma de Veinte Balboas (B/20.00) de multa al Fisco Nacional para lo cual se le comunicará esta multa al Jefe de Rentas Internas para que la haga efectiva tan pronto llegue al país, Cecilia Medina, a quien también se condena al pago de las costas del proceso, la cual tiene derecho para que se le cuente en la pena impuesta en esta Sentencia, el tiempo que hubiere sufrido en la Cárcel Pública por este delito en su calidad de detenida por el delito por el cual se le condena. Esta sentencia tiene su fundamento en los artículos: 799, 2151, 2152, 2156, 2219, 2231, 2265, 2349, 2350, del Código Judicial, 17, 30, 36, 37, 38, 24-a), 367 y 378 del Código Penal. Cópiese, notifíquese por Edicto Emplazatorio esta Sentencia y consúltese con el Superior. (fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario, (fdo.) José Félix Henríquez."

Se advierte a la procesada que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de la sindicada si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades de orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura de la sindicada, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio N° 13 en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho Organismo del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

VICENTE MELO O.

José Félix Henríquez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, LLAMA y EMPLAZA a José Carlos Salazar, panameño, de 21 años de edad, soltero, jornalero, residente en la Calle Higinio Durán, casa 10 ó casa 7, cuarto 11, altos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organismo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.— De lo Penal.— Juzgado Quinto del Circuito.— Panamá, treinta de mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En tal virtud este Tribunal de Apelaciones y Consultas, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PREVIA REVOCATORIA de la sentencia absolutoria de fecha dieciocho de Mayo del presente año dictada por el Juez del conocimiento, CONDENA a José Carlos Salazar de generales conocidas, a sufrir la pena de Seis Meses de

Reclusión, la cual ha de cumplir en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia. De la pena impuesta tiene perfecto derecho a que se le compute como parte de pena cumplida el tiempo que ha estado detenido por razones de este mismo delito. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—Vicente Melo Oliver, Quinto del Circuito.— El Secretario, Abigail Vázquez Díaz."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Salazar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hiciere, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al reo Salazar, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día nueve de Junio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organismo de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

N. A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Pablo García Luna, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto encausatorio, dictado en su contra, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de mayo de mil novecientos cincuenta

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Pablo García Luna, de generales desconocidas, por el delito de "hurto", que tipifica el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal.....

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez. Secretario"

Se advierte al procesado García Luna que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado García Luna el deber de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, martes 11 de julio de 1950

CUADRO NUMERO 7 DE 6 DE ENERO DE 1950

Armour Inc., jugo de frutas no tropicales etc., 200 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por...	7.471	tas 25 bultos vapor P y T Seaferer, de San Francisco por...	105
Mario Olivares, ejes para carreta con sus accesorios 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	145	Salomón I. Bhiku, maletas de cuero, pijamas de seda para señoras etc., 1 bulto vapor Pioneer Laks de Honk Kong por...	125
Isaac Adames cartón asfaltado para techos 150 bultos vapor Anchor Hitch de San Francisco por...	339	Drog. Miguel Arbaiza, tricófero de Barry 12 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	171
Ferretería Chiricua, lavaderos de acero 6 bultos vapor Cortés de Nueva Orleans por Agencias Farmacéuticas Comerciales S. A., magnesia líquida 87 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	103	Esteban García, harina de trigo 150 bultos vapor Santa Leonor de Tacoma por...	730
Cia. Henríquez S. A., harina de trigo 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	3.120	Cia. Ah Chu S. A., Swift C9, jugo de tomate en latas 50 bultos vapor P y T Seaferer de San Francisco por...	196
A. Toussieh Cia., géneros de algodón, de seda artificial 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	475	Cia. Ah Chu S. A., Swift C9, jugo de peras en latas 100 bultos vapor P y T Seaferer de San Francisco por...	489
Víctor Azrak, casimires de lana 1 bulto vapor Media de Liverpool por...	1.659	Raquel de Allara, flores artificiales estatuas de yeso etc., 24 bultos vapor Antonito Usodimare de Génova por...	1.251
C. González Revilla Hno., aceite de hígado de bacalao 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1.433	Swift C9 Rafael Halphen P., jugo de tomate en latas 25 bultos vapor P y T Seaferer de San Francisco por...	98
Universal Film S. A., películas de cine 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	253	Swift C9 Rafael Halphen P., jugo de peras en latas 50 bultos vapor P y T Seaferer de San Francisco por...	240
La Biscaina, manteca de cerdo 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	100	Swift C9 Rafael Halphen P., jugo de peras en latas 50 bultos vapor P y T Seaferer de San Francisco por...	240
Panamerican Agencies S. A., gatos hidráulicos, herramientas mec. etc., 4 bultos vapor Uña de Nueva Orleans por...	246	J. Ruiz Alvarez, numotizine 14 bultos vapor Jean Lykes de Houston, Texas por...	261
Panamerican Orange Crush C9, pimientos morrones 50 bultos vapor Santa Inés de Valparaíso por...	479	Swift C9 M. M. Chen de Chen, jugos de albaricoques, duraznos 150 bultos vapor P y T Seaferer de San Francisco por...	495
C. González Revilla Hno., pintura prep. y brochas para pintar 156 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	850	Cia. Kito Chen S. A., jugo de piña en latas 120 bultos vapor P y T Seaferer de San Francisco por...	301
C. González Revilla Hno., pastillas de kemp. pild. de bristol etc., 18 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.107	Swift C9 Cia. Kito Chen S. A., jugo de piña en latas 120 bultos vapor P y T Seaferer de San Francisco por...	480
Ministro de Francia, objetos personales 5 bultos vapor American Leader de El Havre por...	415	Partes Para Automóviles S. A., repuestos para autos 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	141
Ferretería Shanghai, estufas de kerosene 30 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	382	Partes Para Automóviles S. A., repuestos para automóviles 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	130
Carlos Rannert, badanas para forro de calzado 8 bultos vapor Hermes de Buenos Aires por...	240	George F. Novey Inc., cadenas de acero galv. para buques 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	810
Cia. Avila S. A., sopas vegetales y fijo-les con puerco 100 bultos Santa Rita de Battimore por...	1.091	Cardozo y Lindo S. A., descascaradora y pulidoras de arroz 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	914
José Cabassa, medicinas de patente, tabl. amp. medicinales etc., 3 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por...	365	Manuel de Silva, Almacén La Estrella, utensilios de aluminio, vidrio etc., 69 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	483
A. Varela Cia., harina de trigo 200 bultos vapor Santa Leonor de Vancouver por...	93	Cia. Cynos S. A., partes para radios 7 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	333
Cia. Panamena Alum. Lacteos S. A., nest café 55 bultos vapor Delft de Buenaventura por...	1.472	Esther Malca, tela suitings de rayón, telas de rayón 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	759
Cia. El Aguila S. A., molinos de café de mano 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1.048	Casa Chial S. A., Swift C9, jugo de duraznos, albaricoques, y tomate 125 bultos vapor P y T Seaferer de San Francisco por...	578
Cia. El Aguila S. A., patines 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	108	Rodolfo Moreno Cia. Ltda., lápices 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	210
Comisariato Lilly Swift, peras y guisantes en latas 50 bultos vapor P y T Seaferer de San Francisco por...	220	Félix B. Maduro, loción astringente, cremas polvo para la cara etc., 1 bultos vapor Amer. Importer de Londres por...	68
Comisariato Lilly Swift, duraznos en la-	251	Federico Hernández, carro ford conne usado mot. 99A 850958, 1 bulto de Zona del Canal por...	400
		Moisés Cattán, quesos 30 bultos vapor An-	

cón de Nueva York por...	395	CUADRO NUMERO 8 DE 9 DE ENERO DE 1950	
Octavie Valencia, mangos de madera para fabricar escobas 99 bultos vapor P y T Seafarer de Vancouver por...	358	Vallarino y Arias S. A., pintura preparadas, barnices etc., 67 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.855
Cia. Panameña Prod. Forestales S. A., química elab. madera enchapada 16 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	891	Pablo Enrique Beluche, maquinaria para fabricación de calzados 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.140
M. I. Osorio, colchones, resortes para camas etc., 9 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	273	Cecilia Convington, mezcladora de cemento con su motor 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	68
Mr. E. G. Bromilón, archivadores usados 3 bultos de Zona del Canal por...	60	Moisés Fábrega, un carro studebaker motor 158336, 1 bulto de Zona del Canal por...	200
Horna Hnos., cebollas 100 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	400	Moisés Cattán V., manteca pura de cerdo 200 bultos vapor Ulla de Nueva Orleans por...	1.122
Horna Hnos., Swift Cº, jugo de peras 100 bultos vapor P y T Seafarer de San Francisco por...	489	Swift y Cº, abono (vigoro) 20 bultos vapor Inger Skou de Nueva Orleans por...	50
La Importadora S. A., Swift Cº, jugo de peras en latas 25 bultos vapor P y T Seafarer de San Francisco por...	120	Swift y Cº, manteca de cerdo 500 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	2.485
Vilá Hnos. Ltda., margarina 25 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	127	Silvestre Brostella y Ltda., licor cacao chonao van 10 bultos vapor Washington de El Havre por...	345
La Importadora S. A., pasta de tomate 25 bultos vapor Don Aurelio de San Francisco por...	157	Silvestre Brostella y Ltda., licor cacao chonao van 14 bultos vapor Washington de El Havre por...	165
La Importadora S. A., jugo de peras 25 bultos vapor Don Aurelio de San Francisco por...	78	Cia. Henríquez S. A., whisky Old Taylor etc., 160 bultos vapor Santa Rita de Baltimore por...	2.402
A. Panagiotis Pears, harina de trigo 150 bultos vapor Santa Leonor de Vancouver por...	225	Compañía Comercial del Pacífico S. A., cebollas mediana húngaras etc., 50 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	200
Farmacia Internacional, jarabe de linslow 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	728	G. M. Fuhring Cº, galletas de soda etc., 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	381
La Biskayna, pasta de tomate y jugo de manzanas 75 bultos vapor Mormacsun de San Francisco por...	220	Cia. Azucarera La Estrella S. A., oxígeno para recargar etc., 450 bultos Panama Canal por...	252
Colegio La Salle, velas para santuarios y arts. dest. al culto 5 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	363	Julia Pomek de Diez, cebollas 50 bultos vapor Aaladijk de Rotterdam por...	202
Viveres Botello (Swift y Cº) jugo de frutas no tropicales-55 bultos vapor P y T Seafarer de San Francisco por...	116	Auto Servicio S. A., partes para auto etc., 8 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.034
Casa Chen de Ma. M. Chen de Chen, tubos de vidrio para lámparas 25 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	196	Armour y Cº, manteca de cerdo 1000 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	4.266
Vilá Hnos. Ltda., mantequilla, huevos etc., 257 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	83	Alberto Richa, manta saca etc., 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	611
National Cash Register Cº, máquina duplicadora ditto 1 bulto vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	3.508	Paul J. Kiener, queso, jamón, salchichas etc., 65 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2.395
Mueblería Los Dos Cuñados, (Rodolfo Guillén) estufas de cocina 3 bultos vapor Cortés de Nueva Orleans por...	132	Distribuidora Nacional S. A., frijoles con guiso etc., 75 bultos vapor Santa Rita de Baltimore por...	26
L. Martínez, sistema de irrigación 1 bulto vapor Santa Leonor de Los Angeles por...	531	Fidante Hnos. e Hijos, alimento para aves de corral 300 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por...	1.507
Agencias Centrales, pomadas sin perfume, material etc., 1 bulto vapor American Importer de Londres por...	132	Rodolfo A. Barriaza Jr., papel para empaquetar 25 bultos vapor Anchor Hitch de Vancouver por...	190
Cia. Panameña de Almacenaje S. A., fieltro asfaltado pabco etc., 108 bultos vapor Don Aurelio de San Francisco por...	47	García Ltda., hilos color certificado matiz etc., 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	209
Agencias Centrales, pasta dentífrica Ipana etc., 9 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	272	Agencias Centrales, juego completo de solución etc., 9 bultos vapor Santa Olivia de Boston por...	497
M. I. Osorio y Cia., bicicletas para señoras y señores etc., 6 bultos vapor Setter de Liverpool por...	314	Distribuidora Nacional S. A., jugo de durazno en latas 100 bultos vapor P y T Seafarer de San Francisco por...	388
Vilá Hnos. Ltda., jamón cocinado en lata 15 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	734	Fidante Hnos. e Hijos, jamones en latas 165 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.619
Vilá Hnos. Ltda., mantequilla fresca 3 bultos vapor Jean Lykes de Houston por...	672	Dominguez y Richa Cia. Ltda., tejidos de algodón etc., 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.619
Vilá Hnos. S. A., bolsas de papel kraf 80 bultos vapor Cortés de Nueva Orleans por...	168	Dominguez y Richa Cia. Ltda., tejidos de algodón etc., 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	382
Ventre y García, cajas de cartón corrugado 169 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	174	Panama Auto S. A., batería para autos 21 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.044
Royal Crown Bottling Cº, tapas corona de hojalata ec., 74 bultos vapor Santa Rita de Baltimore por...	608	Publicaciones S. A., papel bond para imprenta 8 bultos vapor Cape Chamberland de Nueva York por...	182
Romero Swift y Cº, jugo de durazno y albaricoques 200 bultos vapor P y T Seafarer de Francisco por...	1.591	Imprenta Mercedes, papel manifold para imprenta 12 bultos vapor Cape Chamberland de Nueva York por...	797
Aristides Romero, Swift y Cº, jugo de peras en latas 100 bultos vapor P y T Seafarer de San Francisco por...	13	Rodolfo Moreno, sandinas 25 bultos vapor Anchor Hitch de Los Angeles por...	174